

**Radicado: 11001400300220220076200 LADY TATIANA LARA GONZALEZ en contra de  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y otros**

maria.almonacid@almonacidasociados.com

Miércoles 16/08/2023 15:46

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>; josegpastran@hotmail.com

<josegpastran@hotmail.com>; ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>; Juan Camilo

Leon <juan.leon@almonacidasociados.com>; ANA MARIA DIAZ NARANJO

<anamaria.diaz@almonacidasociados.com>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

16 08 2023 Contestación llamamiento Lady Tatiana Lara ETIB.pdf;

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D**

**Referencia: Proceso de responsabilidad civil contractual promovido por LADY TATIANA LARA  
GONZALEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y otros**

**Radicado: 11001400300220220076200**

**Asunto: Contestación llamamiento en garantía promovido por ETIB por parte de la  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, allego contestación del llamamiento en garantía promovido por ETIB en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**

Socia Directora

**ALMONACID ASOCIADOS**

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1804

[maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

[almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

Tel. 320-8008668



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

**Referencia:** Proceso de responsabilidad civil contractual promovido por LADY TATIANA LARA GONZALEZ en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, y otros

**Radicado:** 11001400300220220076200

**Asunto:** Contestación llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.530 de Chía y tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar obra en el expediente y fue presentado con la correspondiente contestación de la demanda, por medio del presente escrito y estando dentro del término previsto para el efecto, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ - ETIB S.A.S** y FORMULO EXCEPCIONES en contra de las pretensiones, en los siguientes términos:

## I PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Parcialmente cierto como quiera que la sociedad llamante yerra en relación a la identificación de la placa del vehículo automotor, puesto que al vehículo relacionado a los hechos del 13 de agosto de 2019 le corresponde la placa WMK062 y no la placa VMK062 como se indica en el escrito de llamamiento. En lo demás se acepta.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No es un hecho que le conste a mi representada, pues son hechos ajenos frente a los cuales que no tuvo la posibilidad de conocer ni conoció. Adicionalmente se reitera el desacierto del llamante en la identificación de la placa del vehículo automotor asegurado. En todo caso, advierto que según lo narrado el evento se habría presentado sin que existiera un accidente vial, si no por el deterioro de un elemento interno del bus.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Se admite de conformidad con lo alegado en la demanda, sin que implique aceptación de su contenido y alcance.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Es cierto de acuerdo a lo señalado en la demanda.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No es cierto puesto que el vehículo de placas VMK062 no se encuentra amparado por la póliza de responsabilidad civil contractual No. **2000021765**, se insiste que la placa es WMK062. En todo caso se destaca que la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual es una póliza de riesgos nombrados, cuyos amparos y en consecuencia los riesgos materia de cobertura se encuentran especificados y determinados en el contrato de seguro, por lo que en todo caso se deberán tener en cuenta tales condiciones contractuales.

**FRENTE AL HECHO SEXTO:** No es cierto que le asiste derecho al llamante para afectar la póliza No. **2000021765** en virtud de que, como se mencionó anteriormente, los amparos establecidos no se constituyeron en favor del vehículo de placa VMK062, sino WMK062.

En todo caso, debe advertirse que la póliza otorgada al vehículo WMK062 tiene condiciones, límites y cláusulas que deberán en todo caso tener en cuenta, sin que se pueda afirmar que en el evento de una sentencia condenatoria en contra de ETIB deba mi representada salir a cubrir todos los eventuales prejuicios por los que ese asegurado resulte condenado, pues solo los riesgos específicamente incluidos en la cobertura contratada podrán ser asumidos, hasta el límite de valor asegurado y con sujeción de las demás condiciones previstas.

## **II PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En Defensa de mi representada **me opongo a la prosperidad del llamamiento en garantía formulado por EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ - ETIB S.A.S con el alcance y en los términos solicitados** por el llamante en garantía por cuanto los amparos determinados en la póliza de responsabilidad civil contractual no cobijan al vehículo de placas VMK062, lo anterior en consideración a las condiciones particulares y generales del seguro, así como sus límites, coberturas y valor asegurado.

Por lo anterior se plantean las siguientes:

### **III EXCEPCIONES**

#### **3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

La póliza de responsabilidad civil contractual se constituye como una póliza de riesgos nombrados y se encuentra supeditada a las condiciones, límites, coberturas y definiciones en ella establecidas, por lo cual, para el presente caso los amparos definidos corresponden

según la caratula de la póliza al vehículo de placas WMK062 y no al vehículo VMK062 al que hizo referencia el llamamiento.

Ahora bien, teniendo en consideración que con el llamamiento en garantía materia de contestación, se planteó pretensión para afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, procederemos a formular las siguientes excepciones:

### **3.2. RESPECTO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2000021765**

#### **3.2.1. Límites y condiciones previstas en la póliza.**

En el hipotético evento en que el juez desestime la excepción anterior, se solicita al Despacho tener en consideración las demás condiciones y límites previstos en la póliza, entre ellos los siguientes:

#### **- Alcance del amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**

La póliza de seguro de responsabilidad civil contractual establece amparos específicamente determinados en la cobertura, por lo cual deben evaluarse los presupuestos de su aplicación; para el presente caso, las lesiones y pretensiones planteadas por señora LADY TATIANA LARA únicamente podrían adecuarse al amparo de INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL que se encuentra definido en el clausulado de la siguiente manera:

“3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON LA PRESENTE COBERTURA SE AMPARAN LOS PERJUICIOS MORALES Y/O ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE DERIVE EN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL PASAJERO, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE”.

En consecuencia, la responsabilidad de mi representada deberá sujetarse a las condiciones y límites previstos en la póliza sin que deba responder por perjuicios que se manifiesten después del periodo de 120 días antes señalado.

#### **- Límite de valor asegurado**

La póliza prevé como límite de valor asegurado la suma de hasta 60 SMLMV de la fecha de la ocurrencia del accidente.

### **3.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Interpongo la llamada excepción genérica consistente en que “cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia”, conforme el artículo 282 del Código General del Proceso.

## **IV FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen fundamento y referencia en la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **No. 2000021765** respecto de la cual en las pretensiones de la demanda se formuló petición de afectación por parte de ETIB como llamante en garantía.

## **V PRUEBAS**

Se solicita al Despacho tener como prueba los siguientes documentos:

1. La Póliza de Seguro de responsabilidad civil contractual **No. 2000021765** junto con sus condiciones generales la cual ya fue aportada al plenario

Respecto de la solicitud de que sean aportada, en palabras del llamante en garantía *“las condiciones contractuales de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000004380 y responsabilidad civil extracontractua en exceso. 2000004382”* manifiesto al Despacho que las mencionadas pólizas no tienen relación alguna con el llamamiento materia de contestación en donde únicamente se pretendió afectar la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. NB 20000021765.

## **VI ANEXOS**

1. Anexo las pruebas documentales anunciadas en el acápite anterior.

2. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. en el que consta mi condición de Apoderada General Judicial para la compañía, por lo que solicito se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la aseguradora demandada.

## VI NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos [maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com) y [almonacidasociados@gmail.com](mailto:almonacidasociados@gmail.com)

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6 B – 24 Pisos 1, 2, 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**

C.C. No. 35.195.530 de Chía

T.P. No. 129.909 del C. S. de la J.